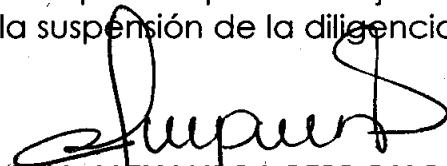


310

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 25 de septiembre de 2020. A despacho del señor juez la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la suspensión de la diligencia. Sírvase proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

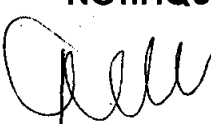
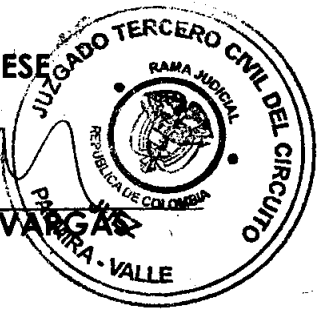
Palmira (Valle), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 168
Rad.: 76520-31-03-003-2018-00040-00
Ejecutivo Disposiciones Especiales

Como quiera que la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte actora, esto es, la "suspensión de la diligencia de remate programada para el próximo 28 de septiembre de 2020 por cuanto se llegó a un acuerdo de pago con la demandada", no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico, sino la suspensión del proceso, pero tampoco se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud mencionada, por las razones argüidas en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE	
SECRETARIA	
Palmira, (Valle)	28 SEP 2020
Notificado por anotación	
en ESTADO No. 004	de la misma fecha.
	
MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO	
Secretaria	

